

**ASISA**

Compañía de Seguros, S.A.

PROTECCIÓN PERSONAL AMPLIADA CONTRA ACTOS FRAUDULENTOS CONDICIONES GENERALES

Las disposiciones que a continuación se describen son generales a todas las coberturas que comprende esta póliza, de manera que la interpretación de cada sección en particular se sujetará a lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado, tal como se definen en esta Póliza en las coberturas siguientes:

Reembolso por Cargos Fraudulentos en Tarjetas de Crédito y de Débito

Protección para Compra

Protección de Precio

Robo en Cajero Automático

Pérdida de Identidad

Reembolso por Extravío, Robo o Hurto de Documentos de Identificación Personal

Reembolso por Reemplazo de Llaves

Aparatos o Equipo Electrónico

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de seguro queda constituido por la Solicitud del Asegurado (o del contratante, en su caso) a la Aseguradora, que es la base del mismo, por la Póliza (Carátula y Condiciones Generales), el Consentimiento / Certificado Individual, las Condiciones Particulares, por el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad, y por los Anexos que se agreguen, si los hubiere.

El contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Aseguradora, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO.

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la Solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia que cambien el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CUARTA: CONTRATANTE Y SUS OBLIGACIONES.

Puede ser Contratante la persona natural o jurídica, capaz de celebrar la contratación de la póliza. La solicitud que ha servido de base para expedir la presente póliza, ha sido suscrita por el Contratante.

Son obligaciones del Contratante:

- a) Pagar en las oficinas centrales de la Compañía, el total de la prima, ya sea esta dentro de un plan obligatorio u opcional; en este último caso, deberá recaudar en la oportunidad debida la prima respectiva de los integrantes del Grupo Asegurado y hacer entrega de las facturas correspondientes;
- b) Informar por escrito a la Compañía, adjuntando los documentos del caso en cuanto a:

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

- 1) Nuevos ingresos al grupo, con su respectivo consentimiento/certificado (cuando aplique);
- 2) Bajas definitivas del Grupo;
- 3) Cualquier situación de los Asegurados que afecte alguna de las Cláusulas de la Póliza; y
- 4) Propuesta de modificación de las sumas aseguradas, a reserva de lo que la Compañía decida al respecto.

QUINTA: COASEGURADORES Y OTROS SEGUROS.

Si uno o varios de los riesgos cubiertos por esta Póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de éste y otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente Póliza, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora dentro de los cinco (5) días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. Si la Aseguradora los acepta, lo hará constar en la Póliza o por anexo. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula y si contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra u otras personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior y la Aseguradora los haya aceptado, sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

SEXTA: PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.

La prima es la retribución o precio del seguro y, conforme a la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado es de pagar a la Aseguradora la prima dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la Póliza, cualquiera que sea posterior, en lo que se refiere a un solo pago. En el caso que la Aseguradora pacte con el Asegurado pagar la prima anual en forma fraccionada, el pacto en contrario constará en el Anexo de Pagos Fraccionados que formará parte de esta Póliza.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado, el contrato de seguro quedará nulo y sin valor desde el día de su vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de anexo de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

Pago Fraccionado:

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual. No obstante queda entendido y convenido que en caso de siniestro, la totalidad de la prima tiene que ser pagada antes de que la Aseguradora prosiga con el trámite del reclamo.

SÉPTIMA: VENCIMIENTO, RENOVACIÓN, CANCELACIÓN.

Vencimiento y renovación: El seguro amparado por esta Póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo, podrá prorrogarse previa aceptación de la Aseguradora, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por su Representante Legal y se registrará por las condiciones especificadas en el mismo.

Cancelación: Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince (15) días hábiles de aviso previo, dado por escrito a la contraparte.

La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Aseguradora la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo, cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Póliza.

**ASISA**

Compañía de Seguros, S.A.

OCTAVA: MODIFICACIONES.

Cualquier cambio en la Póliza solicitado por el Asegurado, tendrá plena validez siempre que la Aseguradora lo haga constar por medio de anexo firmado por su Gerente o Apoderado.

NOVENA: LUGAR DE PAGO Y COMUNICACIONES.

Todo pago, aviso escrito, reclamo o notificación que tenga que hacerse en virtud de la presente Póliza, se tendrá por legalmente hecho en la sede de la Aseguradora: séptima avenida número doce guión veintitrés zona nueve (7ª Avenida 12-23 Zona 9), Edificio Etisa, tercer nivel, Ciudad de Guatemala, a menos que se disponga otra dirección o forma de comunicación en la Carátula de ésta Póliza o que por cambio de sede social la Aseguradora lo haga público por medio de la comunicación que disponga.

DÉCIMA: REPOSICIÓN.

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, la misma será repuesta por la Aseguradora, previa solicitud escrita del Asegurado, o del contratante, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio de Guatemala en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

UNDÉCIMA: PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de esta Póliza prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

DUODÉCIMA: SUBROGRACIÓN.

Por el pago de los beneficios pactados en esta Póliza, la Aseguradora se subroga en la totalidad de las acciones y derechos que el Asegurado tenga en contra de los terceros que resulten responsables por daños causados a su persona o a bienes protegidos por esta Póliza, quedando limitada la subrogación al monto de dichos pagos.

Por consiguiente, el Asegurado renuncia a liberar de responsabilidad a terceros responsables de daños en su persona y patrimonio por aquellos hechos protegidos bajo esta Póliza y pagados por la Aseguradora.

En el caso que la Aseguradora reciba una suma superior a la efectivamente desembolsada por concepto de indemnización y otros gastos, restituirá la diferencia al Asegurado.

La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación no es aplicable en las coberturas de Muerte e Incapacidad.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Cualquier acción legal derivada de la aplicación, ejecución o interpretación de esta Póliza, se ejercitará ante los Tribunales de la ciudad de Guatemala, para cuyo efecto **ambas partes renuncian expresamente al fuero de su domicilio.**

DÉCIMA CUARTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Límites: Las coberturas descritas en la presente póliza tendrán un límite máximo de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad. La designación en esta Póliza de más de una persona como Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de la Aseguradora.

Reducción de los límites: Queda entendido y convenido que los límites Asegurados por esta Póliza quedarán reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se haya(n) pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Aseguradora, la suma original asegurada haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha del vencimiento de esta Póliza. Si la Póliza

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

comprendiere varias secciones, tanto la reducción del límite como el pago de la prima adicional se aplicará a la sección o secciones afectadas.

DÉCIMA QUINTA: TABLA DE CORTO PLAZO.

Para los efectos de esta Póliza, las tarifas de prima a corto plazo serán aplicadas por la Aseguradora de acuerdo con el tiempo de vigencia solicitado por el Asegurado y con base en la siguiente tabla:

Vigencia del Seguro	% de la Prima Anual Aplicable
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN.

Es obligación del Asegurado proteger en todo caso los derechos de subrogación del Asegurador, pudiendo éste disminuir su responsabilidad o declinar un reclamo cuando se vea afectado su derecho, por no haber sido protegido por el Asegurado.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRATOS MEDIANTE FORMULARIOS (MENCIÓN OBLIGATORIA).

Se tiene por incorporado al presente texto lo que para el efecto prescribe el artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala, a cuyo tenor, los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se interpretarán en el sentido menos favorable para quien lo haya preparado.

Cualquier renuncia de derecho solo será válida, si aparece subrayada o escrita en caracteres tipográficos más grandes o diferentes al resto del contrato.

Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto.

DÉCIMA OCTAVA: DEFINICIONES.

Para los efectos de la interpretación o ejecución de la presente Póliza, se entenderá, por:

ASEGURADO: Al titular de la Póliza, en la forma en que viene nombrado en la Carátula de la misma.

**ASSA**

Compañía de Seguros, S.A.

ASEGURADORA/ASEGURADOR O COMPAÑÍA: A AIG Seguros Guatemala, S. A.

BENEFICIO: La indemnización, la prestación o el reembolso a la que el Asegurado tendrá derecho al acaecimiento de alguno de los eventos cubiertos por el seguro.

BIENES MUEBLES: A los bienes muebles por definición o por incorporación, según estos bienes están definidos por los artículos 451, 452 y 453 del Código Civil, excluyendo de dicha definición el dinero, los títulos de crédito, los instrumentos financieros o bursátiles negociables o documentos de inversión, las armas o equipo bélico, los bienes rentados o alquilados, las plantas y animales y los bienes de cualquier especie adquiridos de forma ilegal o de ilícito comercio.

CULPA: Responsabilidad por la comisión de acciones u omisiones ilícitas o lícitas que causan un mal por negligencia, imprudencia o impericia.

DAÑO ACCIDENTAL: Comprende cualquier deterioro externo visible o destrucción de un bien mueble resultante de una causa externa, inesperada e impredecible y que impida el correcto funcionamiento de un bien mueble.

DEPENDIENTES ECONÓMICOS: Los padres del Asegurado, mayores de sesenta (60) años de edad, residiendo en el mismo domicilio de éste, los hijos del Asegurado, residiendo en el mismo domicilio de éste, solteros, capaces mentales y menores de veinticuatro (24) años de edad.

DINERO: Las monedas o billetes de curso legal, expresadas en quetzales o en moneda extranjera. Si no se expresare cosa distinta, significará quetzales, moneda nacional. Excluye a metales preciosos amonedados o no amonedados, a cheques, cheques de viajero, cheques certificados, giros y transferencias bancarias efectuadas por cualquier medio.

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: A los documentos de identificación personal del Asegurado o sus dependientes económicos, vigentes y extendidos por autoridad competente.

DOLO: La comisión de acciones ilícitas que el actor, a pesar de haber previsto como posible, lo ejecuta.

EMISOR/EMISORA: Cualquier institución legalmente autorizada para prestar el servicio de emisión y administración de tarjetas de crédito o de débito.

EQUIPO ELECTRÓNICO: A todo y cualquier objeto portátil, de uso personal del Asegurado, destinado a prestarle al usuario servicios de cómputo, localización, comunicación, fotografía fija o en movimiento y/o reproducción de materiales, juegos, entretenimientos o cualquier combinación de estas funciones.

FALSEDAD IDEOLÓGICA: Al hecho de insertar declaraciones falsas en el acto de otorgamiento, autorización o formalización de un instrumento público o privado.

FALSEDAD MATERIAL: Al hecho de hacer, en todo o en parte, un documento público o privado falso o alterar uno verdadero, de lo que resulte perjuicio moral o material a un tercero.

HURTO: A la sustracción efectiva de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin la autorización del titular y sin utilizar fuerza sobre los bienes muebles ni intimidación o violencia en las personas.

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

PROCESO JUDICIAL: A cualquier acción legal, civil o mercantil, penal o administrativa mediante la que se pretenda por parte del sujeto cubierto por la presente Póliza, la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios como resultado de Pérdida de identidad.

PÉRDIDA DE IDENTIDAD: Al uso por tercera persona, no autorizada por el Asegurado, de sus datos de identidad personal, firma, contraseñas o claves de acceso a su información, obtenidas en forma ilegal, con ánimo de lucro, o que de cualquier forma le signifiquen a éste, afectación moral o material.

PERÍODO DE EXTRAVÍO: El lapso de tiempo que transcurre entre el momento en que un bien mueble esté extraviado, perdido o robado y el momento en que es encontrado, en que es inhabilitado efectivamente para su uso o en que es devuelto a su legítimo propietario.

ROBO: A la sustracción violenta de bien mueble ajeno, tal como estos vienen definidos anteriormente.

TÍTULOS DE CRÉDITO: Los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independiente del título.

VALOR DE REPOSICIÓN DE BIENES: Al monto que para el efecto se le asigne a los bienes muebles afectados, de acuerdo con cada cobertura otorgada.

DÉCIMA NOVENA: COBERTURAS.

La presente Póliza se extiende y otorga, sujeta a las exclusiones y condiciones particulares y/o anexos, si hubiera, de la misma, a cubrir:

SECCIÓN 1) REEMBOLSO POR CARGOS FRAUDULENTOS EN TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO:

Ante el evento de Tarjeta de Crédito o de Débito extraviada, hurtada o robada al Asegurado, la Aseguradora le reembolsará los gastos no autorizados por el mismo, efectuados en el **PERÍODO DE EXTRAVÍO** conforme a las condiciones siguientes:

CONDICIONES A QUE SE SUJETA ESTA COBERTURA:

Para que la Aseguradora indemnice una pérdida, en la forma y condiciones contempladas en esta Póliza, se tendrán que cumplir con las siguientes condiciones:

La Aseguradora únicamente resarcirá al Asegurado por aquellos cargos fraudulentos cuyos pagos correspondería realizar al mismo, de acuerdo a los términos y condiciones en que le fue extendida la tarjeta por el emisor y realizados en las doce (12) horas inmediatamente anteriores a la hora en que se reportó el evento al emisor.

Que el Asegurado haya reportado el extravío, el robo o el hurto de la tarjeta, de acuerdo con el procedimiento de avisos establecido por el emisor.

Que el Asegurado no haya dado lugar al robo, al hurto o al extravío de la tarjeta.

1.2) EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA:

La Aseguradora no será responsable, en este caso, de:

Cargos hechos a la tarjeta después que el Asegurado reportó el hurto, robo o extravío al emisor de la misma.

Cargos hechos a la tarjeta si ésta no ha sido extraviada o robada o hurtada.

Retiros de dinero en efectivo hechos a la tarjeta extraviada o robada o hurtada en el período en que la tarjeta no está extraviada o robada o hurtada.

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

Cargos efectuados a la tarjeta de crédito o de débito, por persona residente en el domicilio, lugar de trabajo del Asegurado o por persona que por circunstancias familiares o laborales goce de la confianza del mismo.

1.3) TERRITORIALIDAD:

Para efecto de esta Sección se procede a aclarar que la cobertura se extiende a cubrir aquellos cargos fraudulentos realizados fuera de la República de Guatemala pero toda indemnización debe realizarse a través del Emisor en la República de Guatemala.

SECCIÓN 2) PROTECCIÓN PARA COMPRA:

La Aseguradora resarcirá al Asegurado por la pérdida a causa de daño accidental, robo o hurto que sufran los bienes que compre.

CRITERIOS DE COBERTURA:

Para que la Aseguradora indemnice una pérdida, en la forma y condiciones contempladas en esta Póliza, se tendrán que dar los criterios siguientes:

La pérdida económica tendrá que acaecer dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de la compra.

Queda al arbitrio de la Aseguradora decidir si el bien se repara, se sustituye o se indemniza, todo ello de acuerdo con el precio original de compra del mismo.

La pérdida no podrá ser superior al límite máximo indicado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

Si el bien es parte de un juego par, la Aseguradora indemnizará únicamente el valor del bien dañado o robado a menos que los restantes bienes no se puedan utilizar individualmente y/o no sea posible reemplazarlos de manera individual.

El daño accidental, robo o hurto de un bien cubierto será valorado como un solo evento.

Las rebajas aplicadas en la compra original del bien, por descuentos o promociones o dinero recibido por la cobertura de protección de precio, serán deducidas, al momento de su indemnización o sustitución, del valor de compra del bien.

La Aseguradora no tramitará ningún reclamo por daño accidental, robo o hurto hasta que el Asegurado presente copia de la denuncia del siniestro a la autoridad competente.

EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA:

La Aseguradora no pagará por daño accidental, robo o hurto de los siguientes bienes:

Bienes comprados en el extranjero.

Bienes robados o hurtados de vehículo propio o ajeno.

Bienes rentados bajo modalidad financiera y/u operativa.

Bienes comprados, usados o reacondicionados para su venta, bajo cualquier concepto.

Se consideran bienes excluidos los descritos a continuación:

Vehículos automotores y cualquier equipo o parte necesaria para su operación o mantenimiento.

Un bien destinado a ser incorporado a otro bien mueble o inmueble ya sea para su decoración, servicio o protección, luego de haber sido incorporado.

Aparatos al servicio del inmueble y de sus ocupantes, aunque no vengán incorporados al mismo, pero antes de su instalación.

Objetos de arte, colección, antigüedades o armas de cualquier tipo.

**ASISA**

Compañía de Seguros, S.A.

Piel, joyas, piedras preciosas o semipreciosas y bienes hechos o que contengan oro, metales preciosos y/o piedras preciosas o semipreciosas.

Aparatos eléctricos, electrónicos o electrodomésticos, excepto los especialmente cubiertos en la Sección 8 de la presente Póliza, en el modo y forma que allí se describen.

Bienes de ilícito comercio.

2.3) PÉRDIDAS NO CUBIERTAS:

La Aseguradora no resarcirá la pérdida cuando esta provenga de:

Fallas mecánicas, eléctricas, fatiga de los metales, distorsiones de voltaje o suministro de la energía que utiliza el bien, falla en las telecomunicaciones o en la comunicación satelital.

Daños producidos por alimañas, insectos, termitas, roedores, moho, humedad en sus diferentes grados, bacterias, óxido o contacto con sustancias salitrosas, corrosivas o decolorantes. Evento nuclear, biológico, bacteriológico o químico.

ACTOS NO CUBIERTOS:

La Aseguradora no cubrirá la pérdida proveniente de cualquiera de los siguientes actos:

El manejo, el transporte y/o la instalación y los costos relacionados con el montaje de los bienes.

La alteración de los bienes.

El descuido en la vigilancia, guarda y custodia de los bienes.

El desgaste normal, defectos inherentes, sobreuso de equipo de acuerdo como esto lo califique el fabricante o el distribuidor del mismo.

TERRITORIALIDAD:

La presente Sección aplica únicamente para bienes adquiridos en el territorio de la República de Guatemala de acuerdo con las exclusiones y criterios de cobertura de la misma.

SECCIÓN 3) PROTECCIÓN DE PRECIO:

La Aseguradora reembolsará al Asegurado la diferencia resultante entre el precio que pagó en la compra de un bien y el menor precio impreso, publicado por un vendedor o distribuidor para el mismo artículo. Esto significa: la misma marca, el mismo bien, el mismo modelo, año y capacidad o potencia, pero no significa diferencia en color o especificaciones especiales de fabricación.

3.1) CRITERIOS DE COBERTURA:

Para que proceda la cobertura se observarán los criterios siguientes:

El pago no incluirá el valor de los cargos por financiamiento, descuentos y/o rebajas del fabricante y/o el distribuidor.

El reclamo deberá formalizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la compra.

Cuando el precio de compra figure en publicación impresa nacional, el precio menor de venta debe figurar en la misma publicación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su compra. No se tomarán en cuenta apreciaciones subjetivas del bien o producto.

3.2) EXCLUSIONES:

La Aseguradora no será responsable, en este caso, de:

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

Bienes cuyo precio original de compra sea menor al indicado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad bajo el Límite Mínimo.

Servicios de cualquier especie adquiridos por el Asegurado para la prestación a él o a sus dependientes económicos.

Se consideran bienes excluidos los descritos a continuación:

El dinero en efectivo, los títulos valores, los títulos de crédito, los valores negociables, metales preciosos o semipreciosos, estampillas de colección, números de la lotería, rifas y concursos.

Obras de arte, antigüedades, piezas arqueológicas, armas, artículos de colección o coleccionables.

Pieles, joyas, piedras preciosas o semipreciosas, artículos conteniendo oro, metales preciosos, o piedras preciosas o semipreciosas.

Artículos de naturaleza perecedera, ya sean destinados al consumo humano, consumo animal o al uso doméstico o fabril.

Productos farmacéuticos, médicos u ópticos.

Equipo médico, farmacéutico u óptico.

Bienes personalizados, especialmente fabricados para el Asegurado o reputados únicos en su clase.

Bienes de ilícito comercio.

Plantas y animales vivos.

Vehículos a motor y el equipo y partes para los mismos.

Terrenos urbanos o rurales.

Estructuras permanentes y decorativas.

Artículos usados, reciclados, reconstruidos o reparados.

Artículos comprados para su reventa, uso comercial o uso profesional, aunque no sean de la profesión del Asegurado. Artículos promocionados con descuento, con cupones intercambiables de fabricante o aprovechando reembolso de cualquier tipo, descuentos hechos a trabajadores o empleados del fabricante y/o el distribuidor, en atención a que el comprador es miembro de una organización específica o club de compras, promociones y descuentos. Bienes cuya cobertura no se otorga en función de su forma de adquisición:

Bienes comprados vía internet o mediante publicaciones en internet.

Bienes comprados por una persona individual o jurídica, no residente en la República de Guatemala.

Bienes comprados en Zona Libre de Impuestos, Zona Franca o por publicación hecha por medio de difusión extranjero.

3.3) TERRITORIALIDAD:

La presente Sección aplica únicamente para bienes adquiridos en el territorio de la República de Guatemala de acuerdo con las exclusiones y criterios de cobertura de la misma.

SECCIÓN 4) ROBO EN CAJERO AUTOMÁTICO:

La Aseguradora reembolsará al Asegurado por el robo de la suma previamente retirada de Cajero Automático con cobertura mundial bajo las condiciones siguientes:

4.1) CONDICIONES DE COBERTURA:

En caso de siniestro el asegurado deberá reportar de forma inmediata a la autoridad policial local al menos que se encuentre momentánea y transitoriamente privado de su capacidad.

Cuando la cantidad haya sido retirada utilizando tarjeta de débito o de crédito, es condición que el robo ocurra dentro de los primeros quince (15) minutos siguientes al retiro del dinero.

Cuando el robo se produzca en jurisdicciones distintas a la guatemalteca, el Asegurado dará inmediato aviso a la autoridad que haga las veces de Policía Civil. En Guatemala lo dará, no importando la hora, a oficiales de la Policía Nacional Civil.

Si del robo se derivan lesiones corporales para el Asegurado, la Aseguradora le reembolsará los cargos de primeros auxilios de emergencia hasta un máximo del diez por ciento (10%) del límite de responsabilidad para esta cobertura expuesta en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

4.2) EXCLUSIONES:

La Aseguradora, no será responsable de:

Las lesiones o daños consecuenciales a las secuelas físicas o psicológicas del robo.

Daño o lesiones y/o responsabilidad a terceras personas.

Daños o pérdida de cualquier otro bien distinto al dinero retirado del Cajero automático que no estén relacionados con el robo.

Daños, o pérdidas económicas que no estén relacionadas con el robo.

Cargos por emergencia en primeros auxilios a terceras personas.

4.3) TERRITORIALIDAD:

Para efecto de esta Sección se procede a aclarar que la cobertura se extiende a cubrir aquellas pérdidas ocurridas fuera de la República de Guatemala pero toda indemnización debe canalizarse a través del Emisor en la República de Guatemala.

SECCIÓN 5) PÉRDIDA DE IDENTIDAD:

La Aseguradora reembolsará los gastos y resarcirá las consecuencias económicas que más adelante se determinan, derivadas de la pérdida de identidad mediante el uso de falsedad material o ideológica de la información personal del Asegurado.

5.1) DEDUCIBLE

La cantidad de deducible expresado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad de esta póliza para esta cobertura, corresponde a la participación del Asegurado en cada siniestro, el cual será deducido de la indemnización correspondiente.

5.2) CONDICIONES DE COBERTURA:

Para que la cobertura aplique en la forma y montos descritos, es necesario que:

El crédito (incluyendo tarjetas de crédito) o la cuenta bancaria de depósitos monetario o de ahorro haya sido aperturada fraudulentamente sin el conocimiento previo o posterior colaboración del Asegurado.

La institución financiera o emisora de crédito deberá certificar la legalidad o ilegalidad de las operaciones y la Aseguradora tendrá el derecho a evaluar la misma.

El reembolso vendrá limitado al monto en que el Asegurado sea responsable ante la institución financiera o emisora de crédito.

El Asegurado, en protección de los derechos del Asegurador, ejercerá todas las acciones que éste le señale y acudirá a audiencias a prestar las declaraciones y a ofrecer las evidencias que la autoridad competente le requiera.

5.2.1) REEMBOLSO POR PÉRDIDA REAL

Cuando utilizando actos fraudulentos se hubiere aperturado un crédito (incluyendo una tarjeta de crédito) o una cuenta bancaria de depósitos monetarios o de ahorro, y de ello se derive perjuicio económico para el Asegurado, la Aseguradora le resarcirá por la pérdida real y las obligaciones legales ocasionadas con dichas acciones.

El reembolso, estará sujeto a:

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

Que el Asegurado no hubiere, mediante acción u omisión, dado lugar al acto.

Que el Asegurado desde que tuvo conocimiento del ilícito, haya actuado en protección de los intereses de la Aseguradora, dando oportuno aviso al banco o emisor de crédito de que se trate y a la autoridad competente.

Esta cobertura aplicará únicamente para cuentas o créditos aperturados en instituciones del sistema bancario nacional, sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

5.2.2) PÉRDIDA DE SALARIOS:

La Aseguradora reembolsará al Asegurado los salarios dejados de percibir durante el tiempo que deje de laborar, como resultado de sus esfuerzos en rehabilitar o reparar su información financiera y crediticia perjudicada a consecuencia de la pérdida de su identidad. El sub-límite para la pérdida de salarios estará indicado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad de esta póliza.

Condiciones para la indemnización de pérdida de salarios:

La indemnización comprenderá la totalidad de los salarios por los períodos laborables sin pago.

Los días laborables deberán estar comprendidos dentro de los doce (12) meses siguientes a la presentación del reclamo.

El reembolso no incluirá períodos laborales consistentes en feriados, asuetos y/o períodos vacacionales del Asegurado.

La base de cálculo del reembolso consistirá en el promedio de ingresos que el Asegurado haya percibido de su empleador, en el mes inmediatamente anterior al siniestro.

5.2.3) GASTOS CUBIERTOS:

El reembolso de gastos cubiertos se refiere a:

Los gastos incurridos y aceptados durante el período de los doce (12) meses posteriores al reclamo.

La defensa contra demandas interpuestas contra el Asegurado por el acreedor, como resultado de la pérdida de identidad.

La defensa en juicio civil, mercantil o penal, presentado en contra del Asegurado como consecuencia de la pérdida de identidad.

El confrontar o dilucidar la verdad o completar cualquier información en su historial crediticio, siempre que esto se derive de la pérdida de identidad.

5.2.4) GASTOS CONSECUENCIALES:

La Aseguradora resarcirá igualmente al Asegurado los gastos que a consecuencia del hecho cubierto se deriven por:

Costos asociados a una segunda solicitud de apertura de cuentas de depósitos monetarios o de créditos bancarios o de emisora de tarjeta de crédito que hayan sido denegados debido a información negativa ofrecida como resultado del uso de la identidad del Asegurado.

El costo de los servicios notariales, en estricta conformidad con el arancel de esta profesión, en la elaboración de documentos relacionados con la Pérdida de Identidad, llamadas telefónicas de larga distancia y correo internacional utilizados en el esfuerzo de reportar y/o reparar las consecuencias del ilícito y rehabilitar el historial crediticio o financiero del Asegurado.

El costo de refutar la veracidad de información incorporada a su historial crediticio luego del acto de Pérdida de Identidad.

El costo de la obtención o emisión de reportes crediticios (emitidos por una institución del sistema financiero local), previamente aprobados por la Aseguradora, hasta un máximo de cuatro (4) reportes.

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

5.3) EXCLUSIONES A QUE ESTÁ SUJETA ESTA COBERTURA:

La Aseguradora no pagará por gastos derivados de:

Pérdidas económicas distintas a los Gastos Cubiertos y Gastos Consecuenciales, descritos anteriormente.

Muerte, lesiones físicas, angustia emocional, pérdida de servicios o sus secuelas.

Pérdidas acaecidas anteriores al riesgo cubierto.

Gastos, salarios y remuneraciones dejados de percibir por el Asegurado no contemplados en su contrato de trabajo individual o colectivo.

5.4) TERRITORIALIDAD:

La presente Sección tiene cobertura en la República de Guatemala.

SECCIÓN 6) REEMBOLSO POR EXTRAVÍO, ROBO O HURTO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

La Aseguradora resarcirá al Asegurado, en caso de extravío, hurto o robo de sus documentos de identidad personal, en la forma siguiente:

El valor de reposición de la billetera extraviada, hurtada o robada, hasta el límite máximo descrito en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

El valor de reposición de los documentos de identificación personal, tarjetas de crédito o de débito portadas en la billetera.

El valor del pasaporte vigente portado o no portado en la billetera y las visas que contenga el mismo.

CONDICIONES DE COBERTURA:

Ante el acaecimiento del hecho cubierto, el Asegurado deberá:

Denunciar el extravío, robo o hurto, a la autoridad competente.

Demostrarle a la Aseguradora de modo fehaciente que dicha denuncia fue formalizada.

Justificar la preexistencia de los documentos de identificación personal cuya pérdida por extravío, robo o hurto se reclama.

Presentar aviso de reclamo a la Aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al siniestro.

Los documentos deberán tener al menos treinta (30) días de vigencia al momento del siniestro.

EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA:

La Aseguradora, en lo que a esta cobertura se refiere, no será responsable por la pérdida, por el extravío, robo o hurto de bienes en los casos siguientes:

Dinero, cheques de cualquier especie, chequera, boletos o tickets de transporte, emitidos por cualquier sistema.

Eventos distintos al extravío, hurto o robo como son incendio, daños por agua, uso normal y desgaste, defectos de fabricación, insectos, plagas, daños por limpieza o eventos similares. Daño accidental a la billetera y a su contenido.

Cargos fraudulentos efectuados a la tarjeta de crédito o de débito.

Afectación de la identidad del Asegurado proveniente del extravío, robo o hurto de sus documentos de identificación.

Extravío, robo o hurto de bienes que por su volumen o naturaleza no son susceptibles de portarse en la billetera.

TERRITORIALIDAD:

La presente Sección tiene cobertura mundial.

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

SECCIÓN 7) REEMBOLSO POR REEMPLAZO DE LLAVES:

Bajo esta cobertura, la Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos en que incurra con ocasión del extravío, robo o hurto de las llaves de su residencia o vehículo, sujetándose dicho reembolso a los límites descritos en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad y a las condiciones siguientes:

7.1) CONDICIONES A QUE ESTÁ SUJETA ESTA COBERTURA:

El monto a reembolsar será el del valor del servicio prestado por el cerrajero, según conste en la factura legalmente extendida para reemplazar la llave de la residencia o del vehículo extraviada, hurtada o robada.

En caso de robo la Aseguradora reembolsará el costo de las chapas y las llaves si la residencia o el vehículo propiedad del Asegurado son afectados, se le reembolsará a éste el costo de reemplazar la cerradura dañada, se incluye también el costo de la mano de obra.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado el valor de la renta de un automóvil, hasta un diez por ciento (10%) del límite de esta cobertura descrito en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad cuando, por extravío, hurto o robo de las llaves del auto, tenga que prescindir del mismo, por requerir más de veinticuatro (24) horas el reemplazo de las llaves.

c.1 El transcurso de veinticuatro (24) horas de espera son exigibles, contadas a partir del momento en que el siniestro haya sido reportado a la Aseguradora.

c.2 El Asegurado deberá justificar el gasto con factura legalmente extendida por la empresa arrendadora del vehículo.

c.3 El Asegurado deberá cursar inmediato aviso a la Aseguradora del momento en que sus llaves le fueron restituidas y del momento de la entrega del vehículo a la empresa arrendadora.

EXCLUSIONES A QUE ESTÁ SUJETA ESTA COBERTURA:

La Aseguradora, bajo los términos de esta cobertura, no resarcirá ni indemnizará al Asegurado, por lo siguiente:

Costos asociados y que no vengán descritos en las condiciones de la cobertura.

Costos asociados al extravío de llave o daño a chapa de puerta de casa que no sea el domicilio declarado por el Asegurado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

El costo de reemplazar la llave del vehículo que no sea propiedad del Asegurado o sus Dependientes Económicos.

Vehículos con placas comerciales.

El costo de rentar un vehículo por demora de más de veinticuatro (24) horas en el reemplazo de llaves del vehículo, distinto al del estricto uso personal del Asegurado.

TERRITORIALIDAD:

La presente Sección tiene cobertura mundial.

SECCIÓN 8) APARATOS O EQUIPO ELECTRÓNICO:

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por el daño accidental, robo de equipo electrónico de su propiedad o que haya estado bajo su guarda y custodia derivados de contrato de arrendamiento con o sin opción de compra.

Salvo que se detallen, individualicen o describan expresamente, en las Condiciones Particulares de esta Póliza, por equipo electrónico se entenderá lo dispuesto en las "Definiciones" de la misma.

CONDICIONES DE COBERTURA:

La Aseguradora, a su elección, indemnizará al Asegurado o procederá a la reposición del bien, bajo las siguientes condiciones de cobertura:

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

El valor de la indemnización o el monto de la reposición, se hará según al valor actual de mercado del aparato en cuestión, de conformidad con la marca, modelo, año y características estándar o de fábrica del mismo, por lo que no integrarán su valor, los aditamentos, incorporaciones o modificaciones al mismo.

La Aseguradora no indemnizará la pérdida por daño accidental o robo del aparato o equipo electrónico en el caso que el Asegurado no justifique la propiedad y preexistencia del mismo, con factura de compra legalmente emitida o con el contrato de arrendamiento respectivo.

El grado de afectación del adecuado funcionamiento del equipo electrónico, será determinado por experto nombrado por la Aseguradora.

El Asegurado queda a cargo de cumplir con:

Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.

No hacer abandono de la cosa dañada.

Conservar los restos sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o el interés público.

Abstenerse de reponer o reparar el bien dañado sin autorización de la Aseguradora, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para precaver perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar a la Aseguradora los comprobantes respectivos.

En caso de robo denunciar dentro de las veinticuatro (24) horas a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro indicando: las circunstancias en las que ha ocurrido el mismo, la marca, el modelo y el número de serie del apartado o equipo electrónico robado.

Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del bien asegurado donde se incluya la identificación del mismo.

Cuando el bien hubiera sido adquirido en el exterior, conservar y facilitar en caso de siniestro el certificado de importación extendido por el control aduanero al que hubiera estado sometido el bien siniestrado para su ingreso al país.

EXCLUSIONES:

Bajo los términos de esta cobertura la Aseguradora no indemnizará al Asegurado ni le repondrá el valor de:

Aparatos electrónicos únicos, prototipos o sujetos a evaluaciones técnicas o científicas.

La información contenida en los mismos, sea ésta de índole pública o confidencial.

Los dispositivos periféricos integrados a los mismos.

Los daños ocasionados por negligencia del usuario, sobreuso, desconocimiento de las indicaciones del fabricante o distribuidor y voltajes no protegidos.

Hurtos o robos con el consentimiento, complicidad o facilitación del Asegurado, de sus familiares, dependientes económicos, superiores o miembros de su entorno laboral o académico.

Por las responsabilidades de cualquier naturaleza que la pérdida del equipo electrónico le causen al Asegurado. Los efectos que para el Asegurado signifique el tiempo que va del momento de la pérdida al momento de su efectiva reposición.

Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.

El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante.

Acción de roedores, insectos, gusanos, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública.

Actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes asegurados.

Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a ralladuras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.



Compañía de Seguros, S.A.

Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente. Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza, renovación, servicio, mantenimiento, ajuste o desuso del Equipo Electrónico.

TERRITORIALIDAD:

La presente Sección tiene cobertura mundial.

VIGÉSIMA: EXCLUSIONES GENERALES:

La presente Póliza excluye, en la totalidad de sus coberturas, las siguientes pérdidas:

Las que ocurran fuera del período de cobertura.

Las derivadas de actos ilegales cometidos o intentados por el Asegurado.

Las causadas voluntaria e intencionalmente por el Asegurado.

Las causadas o consentidas por el Asegurado, sus familiares, dependientes económicos, superiores o miembros de su entorno laboral o académico.

Las provenientes de actos de guerra, declarada o no, invasión, actos de enemigo o extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, levantamiento o golpe militar, terrorismo, limitación de garantías en cualquier grado, disturbios populares y huelga legal.

Las causadas por orden de autoridad legítima, autoridad pública u oficiales civiles o militares del Estado.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 351-2012 del 31 de enero de 2012.

PPA.CG-351.V1-01.12

MUESTRA SIN VALOR